

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL
C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta (8:35 am), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a la continuación de las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovido por el departamento del Tolima rad. **73001-33-33-004-2019-00333-00** en contra del Hospital Sumapaz de Icononzo Tolima.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA

Cédula de Ciudadanía: 1110574808 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 323242 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3193877672

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co o
felipelondonov@bmvabogados.com.co

PARTE DEMANDADA – HOSPITAL SUMAPAZ de ICONONZO

Apoderado: OSCAR DARIO VALLEJO LONDOÑO

Cédula de Ciudadanía: 93404588 de Ibagué

Tarjeta Profesional 295428 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: oscarvall1@yahoo.es
Teléfono: 3158246108

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

El Despacho reconoce personería a la doctora DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, conforme al poder aportado al expediente el pasado 11 de noviembre, para que represente los intereses del departamento del Tolima. **SE NOTIFICÓ EN ESTRADO**

Se hace presente el doctor LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA, quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de la sustitución aportada. **SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS**

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

El pasado 24 de septiembre de los corrientes, la presente diligencia se suspendió en aras de que se adelantara el acercamiento entre las partes, que permita eventualmente la celebración de una conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifieste lo que en derecho corresponda.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que, en este caso, la solicitud de conciliación provino del Ministerio Público y refiere que, aunque la entidad que representa se encuentra presta a conciliar, ha sido el departamento del Tolima quien no ha formulado propuesta alguna al respecto.

PARTE DEMANDANTE: Aduce que el asunto no se ha vuelto a someter a comité de conciliación, pero que la entidad territorial que representa pretende aún, la recuperación de los recursos aludidos en la demanda.

Refiere el Despacho que la presente diligencia fue suspendida a fin de hubiera un acercamiento entre las partes en aras de poder llegar a un posible acuerdo conciliatorio. Sin embargo, como ello no se presentó, se declara fallida la presente etapa y se continua con la celebración de la presente audiencia. **DECISION QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

1. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

1.1.2. DECRETÉSE como prueba conjunta con el Hospital demandado, el testimonio de SULEIDY MIRANDA GUZMAN, para lo cual la parte demandante deberá hacerla comparecer dentro de la respectiva audiencia de pruebas para recibir allí su testimonio. **El Despacho no oficiará. La citación y ubicación de la testigo corre por cuenta de los apoderados de las partes. Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la presente diligencia los apoderados de ambas partes deberán allegar los correos electrónicos personales de los deponentes a través de los cuales se les realizará la invitación para que accedan a la audiencia de pruebas a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS o a través de la plataforma que se señale por el Consejo Superior de la Judicatura. Los apoderados judiciales deberán prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia.**

1.1.3. **DECRÉTESE** la prueba consistente en oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud- Dirección de Inspección y Vigilancia a Prestadores de Servicios de Salud, para que certifiquen:

- El giro de los recursos que hiciera el Hospital demandado durante la vigencia 2016, con el fin de cubrir por capitación y evento la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y subsidio a la oferta, así como también, si la titularidad de tales recursos reposa en cabeza de las entidades territoriales.
- Si el Hospital demandado para el 2016 logró hacer cruce con el departamento del Tolima, en relación con los servicios prestados por concepto de la prestación de los servicios en lo no cubierto por el POSS. Por **Secretaría Oficiase**, otorgando al efecto un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación.

1.2. PARTE DEMANDADA

- 1.2.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- 1.2.2. DECRETASE la prueba consistente en oficiar a la Procuraduría Judicial 163 de Ibagué, a efectos de que remita con destino a este proceso, copia integra de la solicitud de conciliación bajo el radicado No. 34062 del 17 de mayo de 2019. Por **Secretaría Oficiese**, otorgando al efecto un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación
- 1.2.3. DECRETASE el testimonio de YIMI LAURENCE VARON, para lo cual la parte interesada deberá hacerlo comparecer dentro de la respectiva audiencia de pruebas para recibir allí su testimonio. **El Despacho no oficiará. La citación y ubicación de los testigos corre por cuenta de la parte demandada, por lo que el despacho no oficiará. Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la presente diligencia el apoderado de la parte demandada deberá allegar los correos electrónicos personales de los deponentes a través de los cuales se les realizará la invitación para que accedan a la audiencia de pruebas a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS o de la que señale el Consejo Superior de la Judicatura. El apoderado judicial deberá prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **diez (10) de marzo de 2021 a partir de las 8:30 a.m. DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 8:55 am.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Sereno', with a stylized flourish at the end.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez